

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma Resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1204 del 04 de agosto de 2023, la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro denunciaron ante esta Corporación que, en la vereda Tabacal Alto del municipio de El Retiro están realizando "*movimiento de tierra para apertura de vía para actividades agrícolas*" en la que anexan oficio con radicado del municipio N° 2023073984 indicando que, evidenciaron un movimiento de tierra en el predio con matrícula inmobiliaria 017- 497 y con código catastral 0021-00132 y cuyos propietarios registraron los señores LEONARDO ANTONIO ECHEVERRI RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 15.383.958 y ROSALBA LOPEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 39.188.452 y que el predio no cuenta con

ningún permiso por parte de la dirección de Medio Ambiente adscrita a la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial que soportara las actividades realizadas en el predio.

Que mediante escrito con radicado CE-12862 del 14 de agosto de 2023, los señores LEONARDO ECHEVERRY Y ROSALBA LOPEZ manifiestan que, dando cumplimiento a un requerimiento de una queja puesta por un miembro de la comunidad con respecto al movimiento de tierra realizado en la finca LA GAVIRIA aclaran que, *“en ningún momento fue intención afectar su tranquilidad ni mucho menos el medio ambiente que nos rodea , solo buscamos el desarrollo de la producción y por ende una fuente de empleo para las familias cercanas aportando así al desarrolló del región y la zona en general”*

Que, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita el día 10 de agosto de 2023, al lugar objeto de la denuncia, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, predio identificado con FMI 017-14648 y registrada mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

- *“...Al llegar al sitio donde se realiza la actividad comercial y productiva de hortensias de “Las Lomitas Flowers”, la funcionaria fue atendida por el gerente, identificado como Leonardo Antonio Echeverri, con cedula de ciudadanía No. 15383958 y número telefónico 3146093328; y por la representante legal de la Sociedad, identificada como Rosalba López Mejía, con cedula de ciudadanía No. 39188452 y número telefónico 3146957227.*
- *La funcionaria fue guiada por el señor Leonardo a la zona donde realizaron el movimiento de tierra, quien mencionó, que este lo ejecutaron para abrir una vía de acceso que facilitara el desarrollo de las actividades agrícolas y el transporte del producto (5°58'47.6"N 75°29'04.2"W), de igual forma, mencionó que ya habían culminado con el proceso la apertura de la vía.*
- *Los taludes superan los 40 metros de altura y están constituidos por material poco consolidado (suelto), lo que permite que se deslice con facilidad hacia los puntos más bajos, a esto se le suma, el grado de pendiente del terreno; cabe señalar, que empezaron a arar las paredes de los taludes para sembrar hortensias.*
- *Como producto de la ejecución del movimiento y la falta de medidas de retención, control y/o manejo de material, se intervino aproximadamente tres (3) metros longitudinales (5°58'48.62"N 75°29'4.55"W) de la fuente hídrica sin nombre, denominada en campo como (FSN1), que discurre por la parte baja de la zona, toda vez, que se evidencia material de diferentes dimensiones depositado tanto en su cauce como en su Ronda Hídrica; no obstante, los responsables allegaron unas evidencias fotográficas a través*

de la Correspondencia Externa con radicado CE-12862-2023 del 14 de agosto de 2023, donde muestran el proceso de restauración y limpieza del cauce, además, de la construcción de una obra en madera similar a un trincho, todo en aras de mejorar las condiciones de la fuente y evitar el arrastre de material hacia la misma, sin embargo, dichas acciones deberán ser verificadas en una próxima visita de control y seguimiento.

- Por otro lado, se evidenció que realizaron una obra con anillos en concreto que cruza por debajo del eje de la vía que da acceso al punto señalado anteriormente, dicha obra, tiene una longitud aproximada de cinco (5) metros, iniciando en el punto con coordenadas (5°58'43.5"N 75°29'06.6"W) y culminando en el punto con coordenadas (5°58'43.6"N 75°29'06.7"W), a través de esta, conducen el flujo proveniente de otra fuente hídrica identificada en campo y denominada como fuente sin nombre 2 (FSN2); al preguntarle al señor Echeverri acerca del permiso de ocupación de cauce, este manifiesta que no cuentan con él. Es importante mencionar, que con la construcción de la obra intervinieron ciertos puntos de la FSN2, ya que, se evidencia material depositado tanto en su punto de entrada como de salida, además, se ha modificado las características hidráulicas de esta fuente, situación que ha ocasionado la aparente reducción de la sección hidráulica de la misma.
- Posterior al punto de salida del flujo, se evidencia que realizaron una conformación en el terreno en términos de ampliación y profundización, similar a un estanque, con salida del flujo hacia una zanja impermeabilizada con plástico, cabe señalar, que se desconoce la finalidad del estancamiento del agua y hacia qué punto es evacuada.
- En la base de datos Corporativa se registra que el FMI del predio es 017-14648, sin embargo, al revisar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el folio se encuentra cerrado y que de este se derivaron las siguientes matriculas: 017-16176, 017-497, 017-76696, 017-76695, 017-76694; no obstante, la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, a través, de un anexo adjunto en el formato de la presente queja, mencionan que el movimiento de tierra se llevó a cabo, en el predio con matrícula inmobiliaria 017- 497 y con código catastral 0021-00132".

Y se concluyó además lo siguiente:

- Conforme a lo evidenciado en la visita de campo, realizada el día 10 de agosto de 2023 en el predio con FMI 017-14648, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, es importante señalar que, con la ejecución del movimiento de tierra para la apertura de la vía, intervinieron un tramo de aproximadamente tres (3) metros longitudinales de una fuente hídrica, denominada como FSN1, toda vez, que se observa material

acumulado tanto en su cauce como en sus márgenes, lo cual, representa riesgo por sedimentación, la posible obstrucción del flujo o la reducción de la sección hidráulica de la misma, por tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en el que se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica. No obstante, hay que mencionar que los responsables de la actividad, allegaron el día 14 de agosto de 2023, unas evidencias fotográficas en las que muestran el proceso de limpieza y restauración del cauce, y la implementación de una (1) estructura en madera para evitar el arrastre y depósito de material en la señalada fuente, sin embargo, dichas acciones deberán ser verificadas en una nueva visita de campo de control y seguimiento.

- *Por las condiciones y características de los taludes, relacionadas principalmente, a su altura, la cual, supera los 40 metros y a la falta de mecanismos y/o medidas de manejo, retención o control que eviten el deslizamiento y erosión del material, se evidencia que no se está dando cumplimiento a algunas de las acciones de manejo ambiental adecuado, más específicamente, a los numerales 5, 6 y 8, descritos en el artículo cuatro del Acuerdo Corporativo 265 de 2011”.*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 30 de 2023, se encontró que el folio de matrícula inmobiliaria 017-14648 se encontró cerrado y del cual se derivaron los folios 017-16176, 017-497, 017-76696, 017-76695 y 017-76694; así las cosas, de conformidad con la información obtenida en el escrito anexo a la queja SCQ-131-1204-2023 allegado por el municipio de El Retiro se procedió a verificar además el FMI 017-497 encontrando que los titulares del mismo lo ostentan los señores Leonardo Antonio Echeverri Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 15.383.958 y Rosalba López Mejía identificada con cédula de ciudadanía 39.188.452, mismos que se encuentran descritos como presuntos responsables.

Que, con la información correspondiente, el día 30 de agosto de 2023, se verifica en las bases de datos de la Corporación sin encontrar radicado de Plan de Acción Ambiental, así como permisos ambientales (ocupación de cauce) en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por los titulares del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ..."*

5. *En general, no se permitirá la ejecución de los taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.12.1., lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



“Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada

Ruta: www.cornare.gov.co/siti /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica sin nombre denominada FSN1 que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-497 ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, con una actividad no permitida consistente en el depósito de material de diferentes dimensiones depositado tanto en el cauce como en la ronda hídrica producto de la ejecución del movimiento de tierra para la apertura de la vía, en un tramo de tres (3) metros longitudinales en las coordenadas longitud 5°58'48.62"N y latitud 75°29'4.55"W de la misma fuente hídrica FNS1, lo cual, representa riesgo por sedimentación, la posible obstrucción del flujo o la reducción de la sección hidráulica de la misma. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

2. La **OCUPACIÓN DEL CAUCE NATURAL** de la fuente hídrica sin nombre denominada FNS2, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, consistente en la realización de una obra con anillos en concreto que cruza por debajo del eje de la vía obra que tiene una longitud de cinco (5) metros, iniciando en el punto con coordenadas Longitud 5°58'43.5"N y latitud 75°29'06.6"W y finalizando en el punto con coordenadas Longitud 5°58'43.6"N y latitud 75°29'06.7"W, por el que se conduce el flujo proveniente de otra fuente hídrica identificada en campo y denominada como fuente sin nombre FSN2, con la construcción de la obra intervinieron ciertos puntos de la FSN2 se evidencia material depositado tanto en su punto de entrada como de salida, además, se ha modificado las características hidráulicas de esta fuente, situación que ha ocasionado la aparente reducción de la sección hidráulica de la misma. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

3. Suspensión inmediata del **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la apertura de una vía en el predio con FMI 017-497, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, al no cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en los numerales 5, 6 y 8 del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que por las condiciones y características de los taludes, relacionadas principalmente, a su altura, la cual, supera los 40 metros y a la falta de mecanismos y/o medidas de manejo, retención o control que eviten el deslizamiento y erosión del material. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

4. LA SUSPENSIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO sin tener el correspondiente permiso para ello emitido por la Autoridad Ambiental, toda vez que, en el predio con FMI 017-497 ubicado en la vereda Tabacal, se evidencio por parte de los funcionarios de la Corporacion el día 10 de agosto de 2023, la captación del recurso proveniente de la fuente sin nombre que discurre por el predio identificada como fuente 2 FSN2, para el estancamiento de esta con la conformación en el terreno en términos de ampliación y profundización, similar a un estanque, con salida del flujo hacia una zanja impermeabilizada con plástico. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día diez (10) de agosto de 2023 ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

Medida que se le impone a los señores Leonardo Antonio Echeverri Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 15.383.958 y Rosalba López Mejía identificada con cédula de ciudadanía 39.188.452, en calidad de titulares del predio identificado con FMI 017-497, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1204 del 04 de agosto de 2023.
- Escrito radicado CE-12862 del 14 de agosto de 2023.
- Informe técnico de queja IT-05456 del 28 de agosto de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 30 de agosto de 2023 para el predio con FMI 017-14648 y 017-497.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **LEONARDO ANTONIO ECHEVERRI RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.383.958 y **ROSALBA LÓPEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía 39.188.452, en calidad de titulares del predio identificado con FMI 017-497, de las siguientes actividades:

1. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la fuente hídrica sin nombre denominada FSN1 que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-497 ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, con una actividad no permitida consistente en el depósito de material de diferentes dimensiones depositado tanto en el cauce como en la ronda hídrica producto de la ejecución del movimiento de tierra para la apertura de la vía, en un tramo de tres (3) metros longitudinales en las coordenadas longitud 5°58'48.62"N y latitud 75°29'4.55"W de la misma fuente hídrica FNS1, lo cual, representa riesgo por

sedimentación, la posible obstrucción del flujo o la reducción de la sección hidráulica de la misma. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

2. La **OCUPACIÓN DEL CAUCE NATURAL** de la fuente hídrica sin nombre denominada FNS2, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, consistente en la realización de una obra con anillos en concreto que cruza por debajo del eje de la vía obra que tiene una longitud de cinco (5) metros, iniciando en el punto con coordenadas Longitud 5°58'43.5"N y latitud 75°29'06.6"W y finalizando en el punto con coordenadas Longitud 5°58'43.6"N y latitud 75°29'06.7"W, por el que se conduce el flujo proveniente de otra fuente hídrica identificada en campo y denominada como fuente sin nombre FSN2, con la construcción de la obra intervinieron ciertos puntos de la FSN2 se evidencia material depositado tanto en su punto de entrada como de salida, además, se ha modificado las características hidráulicas de esta fuente, situación que ha ocasionado la aparente reducción de la sección hidráulica de la misma. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

3. Suspensión inmediata del **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la apertura de una vía en el predio con FMI 017-497, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, al no cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en los numerales 5, 6 y 8 del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que por las condiciones y características de los taludes, relacionadas principalmente, a su altura, la cual, supera los 40 metros y a la falta de mecanismos y/o medidas de manejo, retención o control que eviten el deslizamiento y erosión del material. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día diez (10) de agosto de 2023 y registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

4. **LA SUSPENSIÓN DE LA CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO** sin tener el correspondiente permiso para ello emitido por la Autoridad Ambiental, toda vez que, en el predio con FMI 017-497 ubicado en la vereda Tabacal, se evidencio por parte de los funcionarios de la Corporación el día 10 de agosto de 2023, la captación del recurso hídrico proveniente de la fuente sin nombre que discurre por el predio identificada como fuente 2 FSN2, para el estancamiento de esta con la conformación en el terreno en términos de ampliación y profundización, similar a un estanque, con salida del flujo hacia una zanja impermeabilizada con plástico. Hechos evidenciados por el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente el día diez (10) de agosto de 2023 ubicados en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, y

registrados mediante el informe técnico con radicado IT-05456 del 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LEONARDO ANTONIO ECHEVERRI RAMÍREZ** y **ROSALBA LÓPEZ MEJÍA** para que, de manera inmediata, procedan a realizar las siguientes acciones:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado.
- **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
- **Acatar** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
- **IMPLEMENTAR** obras de control para la retención de sedimentos, de modo que se evite el arrastre de material hacia los cuerpos de agua.
- **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.

- INFORMAR a esta Corporación la finalidad de la construcción del estanque de agua y las características técnicas.
- En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá tramitar previamente los permisos ambientales obligatorios, de lo contrario el terreno deberá retornarse a sus condiciones naturales, retirando las intervenciones.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impusieron las medidas preventivas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del mismo.

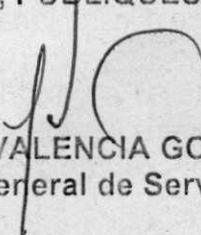
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO ANTONIO ECHEVERRI RAMÍREZ** y **ROSALBA LÓPEZ MEJÍA**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de El Retiro para lo de su competencia en materia urbanística y se brinda respuesta a la Secretaria de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja SCQ-131-1204-2023

Fecha: 30/08/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura M

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023
Hora: 07:57 AM
No. Consulta: 475731677
No. Matricula Inmobiliaria: 017-14648
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-11-1962 Radicación: S/N
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1962-01-16 00:00:00 JUZ.CIV.CTO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BEDOYA BASILIO
 A: GAVIRIA SANTIAGO X
 A: GAVIRIA AGUSTIN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-1967 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 383 DEL 1967-07-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE 1/2 PI. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GAVIRIA SANTIAGO
 A: GAVIRIA AGUSTIN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-05-1979 Radicación: 980
 Doc: ESCRITURA 374 DEL 1980-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 4HCTAS (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GAVIRIA LONDOO AGUSTIN
 A: OCAMPO PATIÑO ARSENIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-10-1990 Radicación: 2091
 Doc: ESCRITURA 210 DEL 1990-09-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 DECLARACION SOBRE AUMENTO DE AREA QUE LO ES DE 25 HAS., SIN EXCLUIR LAS VENTAS PARCIALES. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: GAVIRIA LONDOO AGUSTIN X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-10-1990 Radicación: 2092
 Doc: ESCRITURA 151 DEL 1990-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$200.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SOBRE 30.000 M.2. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GAVIRIA LONDOO AGUSTIN X
 A: MEJIA BOTERO JUAN JOSE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5438

Doc: ESCRITURA 2209 DEL 2022-07-15 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$130.831.056

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO HECTOR DARIO, IVAN Y ANGELA MARIELA ACTUAN COMO SUBROGATARIOS POR COMPRA DE DERECHOS HEREDITARIOS SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1004 DEL 16/10/2020 DE LA NOTARIA UNICA DE EL RETIRO - ANTIOQUIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA LONDOÑO AGUSTIN C.C. 680147

A: GAVIRIA TOBON JOAQUIN ANTONIO CC 71140325 X 20%

A: GAVIRIA TOBON ALICIA CC 39184995 X 20%

A: BEDOYA FLOREZ HECTOR DARIO CC 71556288 X 6.667%

A: GOMEZ RESTREPO ANGELA MARIELA CC 43036579 X 6.667%

A: RESTREPO URIBE IVAN CC 70073750 X 6.666%

A: GAVIRIA TOBON CARLOS ALBEIRO CC 15384099 X 20%

A: GAVIRIA TOBON MARCO TULIO CC 15377624 X 20%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5460

Doc: ESCRITURA 2545 DEL 2022-08-10 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 2209 DEL 15/07/2022 DE LA NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN. EN EL SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA LONDOÑO AGUSTIN C.C. 680147

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-11-2022 Radicación: 2022-017-6-6493

Doc: ESCRITURA 1804 DEL 2022-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$160.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE EL 80% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA TOBON MARCO TULIO CC 15377624

DE: GAVIRIA TOBON ALICIA CC 39184995

DE: GAVIRIA TOBON CARLOS ALBEIRO CC 15384099

DE: GAVIRIA TOBON JOAQUIN ANTONIO CC 71140325

A: BEDOYA FLOREZ HECTOR DARIO CC 71556288 X 40%

A: GOMEZ RESTREPO ANGELA MARIELA CC 43036579 X 20%

A: RESTREPO URIBE IVAN CC 70073750 X 20%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-02-2023 Radicación: 2023-017-6-541

Doc: ESCRITURA 41 DEL 2023-01-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE SE DIVIDE EN DOS UNIDADES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RESTREPO ANGELA MARIELA CC 43036579 X

DE: BEDOYA FLOREZ HECTOR DARIO CC 71556288 X

DE: RESTREPO URIBE IVAN CC 70073750 X

131-1204-2023



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 30/08/2023 **Hora:** 01:38 PM **No. Consulta:** 475897091
N° Matrícula Inmobiliaria: 017-14648 **Referencia Catastral:**
Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: RETIRO **Cédula Catastral:**
Vereda: TABACAL **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 13/07/1989 **Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 27/07/1987

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

017-16176
017-497
017-76696
017-76695
017-76694

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO EN RASTROJO, CON UNA CASA DE HABITACION DE MUROS DE BAHEREQUES Y TECHOS DE TEJAS DE BARRO EN MAL ESTADO, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 10 CUADRAS COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDERO ##### PATIENDO DE UNA CAÑADA, A LINDES CON HEREDEROS DE ISAAC GALVIS, SUBIENDO EN LINEA ARECTA HASTA ENCONTRAR UNA PUERTA DE ALAMBRE, QUE ES LA ENTRADA PARA LA CASA DE LA FINCA; DE AQUI PARA ARRIBA POR UN CERCO DE ALAMBRE, HASTA UN FILO EN LINDERO CON MARTIN MEJIA; SIGUIENDO ESTE FILO HASTA OTRO FILO EN LINDERO CON JOEL BEDOYA DE ESTE SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UNA CHAMBA EN LINDERO CON MARCOS GAVIRIA; DE AQUI BAJANDO HASTA UNA CAÑADA; SIGUE LUEGO CAÑADA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO MARCOS GAVIRIA HASTA UN FILO DONDE HAY UN ALAMBRADO; DE AQUI SIGUIENDO POR EL ALAMBRADO DE PARA ARRIBA, HASTA UN FILO, LINDANDO CON HEREDEROS DE ANTONIO JOSE BEDOYA DE AQUI SIGUIENDO DEL ALAMBRADO Y BAJANDO HASTA ENCONTRAR CAÑADA; SIGUE CAÑADA ARRIBA HASTA UN FILO Y SIGUIENDO EL ALAMBRADO; DE DONDE SE LINDA CON DELIO ECHEVERRI, CHAMBA ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA PUERTA, LINDANDO CON EL MISMO ECHEVERRI; DE ESTA PUERTA DE PARA ABAJO, SIGUIENDO UN ALAMBRADO Y POR EL MISMO COLINDANTE, HASTA ENCONTRAR UNA CAÑADA POR DONDE PASA UNA QUEBRADA; DE AQUI, QUEBRADA ABAJO, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA. (CON FUNDAMENTO EN LIBRO 1 No. 339, MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA 2858 TOMO 11 EL RETIRO)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:
 Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1				SALVEDAD: SOBREBORRADO EL RETIRO SI VALE ART. 35 DECRETO 1250 DE 1970.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023
 Hora: 01:55 PM
 No. Consulta: 475901609
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-497
 Referencia Catastral: 376-2-01-000.021-00132-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	<p>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-05-1979 Radicación: 898 Doc: ESCRITURA 395 DEL 1979-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GAVIRIA LONDO AGUSTIN A: OCAMPO PATI ARSENIO DE JESUS X</p>		
	<p>ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-05-1980 Radicación: 980 Doc: ESCRITURA 374 DEL 1980-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$30.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: OCAMPO PATI ARSENIO DE JESUS A: GAVIRIA LONDO LUIS ALFONSO X</p>		
	<p>ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-06-1995 Radicación: 2117 Doc: ESCRITURA 295 DEL 1995-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$1.800.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GAVIRIA LONDO LUIS ALFONSO A: GAVIRIA TOBON JOAQUIN ANTONIO CC 71140325 X</p>		
	<p>ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-01-2021 Radicación: 2021-017-6-418 Doc: ESCRITURA 46 DEL 2021-01-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$48.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GAVIRIA TOBON JOAQUIN ANTONIO CC 71140325 A: GOMEZ RESTREPO ANGELA MARIELA CC 43036579 X A: RESTREPO URIBE IVAN CC 70073750 X A: BEDOYA FLOREZ HECTOR DARIO CC 71556288 X</p>		
	<p>ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-08-2022 Radicación: 2022-017-6-5042 Doc: ESCRITURA 1280 DEL 2022-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$65.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BEDOYA FLOREZ HECTOR DARIO CC 71556288</p>		

DE: GOMEZ RESTREPO ANGELA MARIELA CC 43036579
DE: RESTREPO URIBE IVAN CC 70073750
A: ECHEVERRI RAMIREZ LEONARDO ANTONIO CC 15383958 X
A: LOPEZ MEJIA ROSALBA CC 39188452 X